

**RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO; Y, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ALAUSÍ N° HGADPCH-DGAJ-026-2023**

**Proyecto:** COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.

En la ciudad de Riobamba a los 10 días del mes de noviembre del 2025, comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, representado por la Mgs. Mónica Carolina Loza Torres Prefecta (S) de la Provincia de Chimborazo, designada mediante acción de personal N° 473-2025-JUATH, de fecha 17 de octubre del 2025, institución a la que en adelante y para efectos del presente convenio se le llamará "**HONORABLE GOBIERNO PROVINCIAL**"; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí, legalmente representado por su Alcalde el Ing. Segundo Remigio Cuzco Roldán, que para efectos de este convenio se denominará "**GOBIERNO MUNICIPAL**".

Las partes libre y voluntariamente, por sus propios derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las cláusulas siguientes:

Pág. 1

**PRIMERA: ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 13 de noviembre del 2023 se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Honorable Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo; y, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí, en la cláusula octava indica: "**OCTAVA.- VIGENCIA:** *El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de dos años a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado, si las partes así lo requieren, previa solicitud del interesado debidamente justificado con 30 días antes del vencimiento del convenio, y dirigido a los administradores de convenio, siendo de común acuerdo la renovación.*".
- 1.2. Existe el Memorando Nro. HGADPCH-DGFI-2025-9792-M, de fecha 02 de septiembre del 2025, suscrito por el Ing. Humberto Naranjo Guamán- Director General Financiero, el que contiene el Informe Financiero para la Realización del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo y el GAD Municipal del Cantón Alausí para la Recaudación de la Contribución por los Servicios de Ejecución, Mejoramiento y Mantenimiento de las Vías Rurales de la Provincia de Chimborazo, en las conclusiones y recomendaciones indica: "**CONCLUSIONES:** *Una vez revisado la información de los convenios y de haber realizado el análisis económico podemos decir que es beneficioso para la institución ya que genera ingresos considerables para poder seguir con el mantenimiento de las vías del sector rural de la Provincia. Los usuarios realizan los trámites de revisión y*

matriculación en alguno de los 10 cantones de la Provincia de Chimborazo, permitiendo que se agilice este proceso. **RECOMENDACIONES:** Considero que el convenio con el Gad Municipal de Alausí se mantenga **VIGENTE** ya que beneficia a los usuarios, a las dos instituciones, además que las transferencias por parte de las municipalidades se realizan de forma directa a la cuenta del GAD de la Provincia De Chimborazo, permitiendo que los recursos económicos ingresen a la institución.”.

- 1.3. Mediante Acción de personal Nro. 469-2025-JUATH, de fecha 13 de octubre del 2025, suscrita por el Dr. Luis Alberto Gómez Prado, en la que se designa como Prefecta Subrogante a la Mgs. Mónica Carolina Loza Torres.
- 1.4. Mediante Resolución N° 064-2025-S.E-SEGE-HGADPCH, de fecha 13 de octubre de 2025, en la que se resuelve: “Por unanimidad, con 18 votos a favor, dar por conocida la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral en la causa N° 058-2025-TCE con la que se ha impuesto al Prefecto Provincial de Chimborazo señor Hermel Tayupanda Cuvi “la sanción de suspensión de derechos de participación por el lapso de tres meses”; y, en consecuencia de la misma, esta Cámara Provincial acata la sentencia emitida por el órgano competente, así como lo dispuesto en el artículo 51 y 52 del COOTAD, esto es; que por el lapso de tiempo que dure la sanción del titular, quien asume como Prefecta Subrogante es la Abg. Mónica Loza Torres, quien funge como Viceprefecta del HGADPCH “.
- 1.5. Con fecha 07 de noviembre del 2025, se emite el Informe Jurídico, suscrito por el Mgs. Alejandro David Piedra Toledo- Procurador Síndico, en el que indica: **CONCLUSIÓN:** Por los antecedentes expuestos y la argumentación realizada procede la renovación del INFORME FINANCIERO PARA LA REALIZACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO. **RECOMENDACIÓN:** Sírvase señora Prefecta (S) en uso de sus atribuciones y responsabilidades establecidas en el COOTAD autorizar la renovación CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO Y EL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ PARA LA RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN POR LOS SERVICIOS DE EJECUCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS RURALES DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.”

## SEGUNDA. - BASE CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

### 2.1. Constitución de la República del Ecuador.

El artículo 82, señala: *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

El artículo 225, señala que el sector público comprende: “(...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...)”.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 227, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

El artículo 238 dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.*

El artículo 239, prescribe: *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”.*

Pág. 3

El artículo 260 indica: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”.*

## 2.2. Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización.

El artículo 5 inciso, establece: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales. Bajo su responsabilidad. Sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”.*

El Artículo 6 literal i) indica: *“Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado;*

El artículo 10, determina: *“El Estado ecuatoriano se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales”.*

El artículo 40, manifiesta: *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación*



ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...).”

El artículo 41, determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales: e) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de **vialidad**, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; k) Las demás establecidas en la ley (...).”

El artículo 42 literal b), menciona: “Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas;”.

El artículo 50, dispone entre las **atribuciones del prefecto o prefecta provincial**: “(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial: (...) f) Dirigir la elaboración del plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los distintos gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores de los sectores públicos y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo provincial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; k) **Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley.** s) Coordinar la acción provincial con las demás entidades públicas y privadas; y v) Las demás que prevea la ley (...).”

Pág. 4

El artículo 53 indica que “Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”.

El artículo 60 del Código indicado establece que “Las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.

El artículo 129 prevé: *“Ejercicio de la competencia de vialidad. - El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera:*

*Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas.*

*Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.”*

### 2.3. Código Orgánico Administrativo

El artículo 9, define al principio de coordinación como: *“(…) Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones (…)”*.

El artículo 14, preceptúa: *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (…)”*.

El artículo 26 define al principio de corresponsabilidad y complementariedad como: *“(…) Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir (…)”*.

El artículo 28 define al principio de colaboración como: *“(…) Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*.

El artículo 65, manifiesta: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*.

Pág. 5

### TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente convenio los siguientes documentos:

- Resolución N° 064-2025-S.E-SEGE-HGADPCH, mediante la cual se resuelve la subrogación de funciones a la Abg. Mónica Carolina Loza Torres.
- Acción de personal Nro. 469-2025-JUATH, de fecha 17 de octubre del 2025.
- Credencial otorgada por la Junta Provincial Electoral de Chimborazo al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí
- Copia de cédula de identidad y papeleta de votación de los comparecientes.
- RUC del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Alausí



- f) Informe financiero.
- g) Informe Jurídico de fecha 07 de noviembre del 2025
- h) Convenio N° HGADPCH-DGAJ-026-2023, de fecha 13 de noviembre del 2023.

#### **CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO**

El presente convenio tiene por objeto la recaudación de la tasa de “Contribución por los servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de Vías Rurales de la Provincia de Chimborazo” en el **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ** de la Provincia de Chimborazo, con la finalidad de dar cumplimiento al registro oficial 639 del 13 de febrero del 2012.

#### **QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

##### **DEL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO.**

- Invertir responsablemente los recursos recaudados a través de la contribución por los Servicios de Ejecución, Mejoramiento y Mantenimiento de las Vías Rurales de la Provincia de Chimborazo, de acuerdo a lo que corresponde a sus competencias y lo que establece la Ordenanza que crea esta contribución.
- Se obliga en forma oportuna a través de la Coordinación de Tesorería, Coordinación de Tecnologías, a entregar y facultar al GAD Municipal, la documentación y acceso al sistema de datos vehicular del GADPCH, para los efectos que motivaron la creación de la Ordenanza.
- Autorizar la retención del 8% como comisión establecida a favor del “GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ”, del valor recaudado por concepto de contribución por servicios de ejecución, mejoramiento y mantenimiento de las vías rurales conforme faculta la letra i) del artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

Pág. 6

##### **DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

- Exigir al contribuyente dentro de los requerimientos para la matriculación vehicular en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el pago de la contribución por los servicios de Ejecución, Mejoramiento y Mantenimiento de las Vías Rurales de la Provincia de Chimborazo, conforme a la Ordenanza.
- Se compromete a la recaudación de la Contribución por los Servicios de Ejecución, Mejoramiento y Mantenimiento de las Vías rurales de la Provincia de Chimborazo en caso que el contribuyente no cuente con el comprobante de pago.
- Se compromete el Gobierno Municipal a realizar la transferencia al siguiente mes, de los valores recaudados en la Municipalidad a la Cuenta No. 79210001 de Banco Central del Ecuador, perteneciente al GAD de la Provincia de Chimborazo, por concepto del pago de los Servicios de Ejecución, Mejoramiento y Mantenimiento de las vías rurales de la Provincia de Chimborazo, conforme a los artículos 348 y 349 del COOTAD.

- Retener el valor equivalente al 8% de la comisión establecida con el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, del valor recaudado por concepto de gastos administrativos y operativos, que implica la recaudación de esta contribución de conformidad con la letra i) del artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### **Compromisos Conjuntos de las Partes.**

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas, económicas o causas de fuerza mayor o caso fortuito y no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o alguna de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, previa notificación por lo menos con 60 días de anticipación.

### **SEXTA.- MONTO:**

La renovación del presente convenio por su naturaleza no genera obligaciones económicas recíprocas entre las partes intervinientes.

### **SÉPTIMA. - PLAZO:**

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de dos años a partir de la suscripción del mismo, pudiendo ser renovado, si las partes así lo requieren, previa solicitud del interesado debidamente justificado con 30 días antes del vencimiento del convenio, y dirigido a los administradores de convenio, siendo de común acuerdo de las partes la renovación.

### **OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN:**

La administración, seguimiento y control del presente convenio:

- Por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ, estará a cargo del Director/a de Gestión Financiera y como apoyo del Director/a de Gestión de Tecnologías de la Información, quienes serán los responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución.
- Por su parte, El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Chimborazo, será Tesorero/a Provincial con el apoyo de la Coordinación de Tecnologías de la Información.

### **NOVENA. – TERMINACIÓN DEL CONVENIO:**

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento en la ejecución del proyecto.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones acordadas de las partes;
- c) Por mutuo acuerdo de las partes;
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.
- e) Por terminación unilateral y anticipada del convenio.

Se considerará incumplimiento de las partes cuando el objeto y los compromisos asumidos, no se efectúen de acuerdo con lo estipulado en el presente convenio, para el efecto, si las partes quisieran dar por terminado este compromiso antes del tiempo

tendrán la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con 30 días de anticipación, informando cuales son las razones o motivos de la terminación.

El Convenio terminará por la voluntad de las partes, cuando por circunstancias imprevistas técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses institucionales, ejecutar total o parcialmente el convenio, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas, en el estado en el que se encuentren.

No se considerará incumplimiento, el producido por causas de caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia de derechos causados o adquiridos a favor de las partes; y,

En cualquier caso, de terminación del convenio, deberá suscribirse un Acta de Finiquito y Liquidación, en el cual conste que las obligaciones generadas, hasta el momento de la suscripción del Acta, han sido extintas por las partes; excepto en terminación por mutuo acuerdo y terminación unilateral ahí se procederá a suscribir el Acta de Terminación del Convenio por Mutuo Acuerdo o el Acta de Terminación Unilateral del Convenio.

#### **DÉCIMA. - COORDINACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:**

Con el fin de impulsar la ejecución del presente convenio, las partes a través de sus administradores, coordinarán el plan de trabajo, supervisarán y evaluarán la ejecución del Proyecto: "Recaudación de la tasa de Contribución por los servicios de ejecución Mejoramiento y Mantenimiento de las Vías Rurales de la Provincia de Chimborazo.

Pág. 8

#### **DÉCIMA PRIMERA. - CIERRE:**

Al finalizar el presente convenio, las partes suscribirán el instrumento legal correspondiente que permita el cierre y terminación; documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones y compromisos convenidos. El mismo contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este instrumento, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante. Dicha acta será suscrita por los administradores del convenio designados y puesto en conocimiento de la máxima autoridad de las partes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

Si se presentaren controversias sobre la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes solucionarán mediante acuerdo directo. A falta de ello, el asunto controvertido será sometido a los medios alternativos de solución de conflictos en el centro de mediación de la Procuraduría General del Estado, sede Riobamba, de conformidad con la Ley de la materia y el reglamento del referido centro.

#### **DÉCIMA TERCERA. - NOTIFICACIONES:**

Toda comunicación entre las partes se le hará por escrito y serán remitidas a las siguientes direcciones:

**HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO.**

**Dirección:** Calle Primera Constituyente y Carabobo, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Teléfono:** 032967619

**e-mail:** info@chimborazo.gob.ec

**RUC:** 0660000280001

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ALAUSÍ**

**Dirección:** Av. 5 de junio y Ricaurte, cantón Alausí, provincia de Chimborazo.

**Teléfono:** 0989475305 / 032 930-153

**Email:** carlosroldan@hotmail.es / municipioalausí@gmail.com

**RUC:** 0660000440001

Las direcciones establecidas en el presente Convenio podrán modificarse en cualquier momento mediante comunicación escrita dirigida en ese sentido a la dirección vigente de la otra parte. No será válido ningún cambio de dirección de cualquiera de las partes que no haya sido comunicado por escrito a la otra Parte.

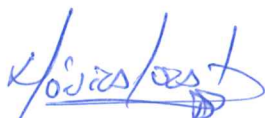
**DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES:**

Las partes acuerdan que, durante la vigencia de este Convenio podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso que justifiquen plenamente las modificaciones planteadas.

Pág. 9

**DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN:**



Los comparecientes se afirman y se ratifican íntegramente en todo el contenido de las cláusulas del convenio y para constancia de ello firman en unidad de acto en tres ejemplares de igual contenido y valor.



Abg. Mónica Carolina Loza Torres.  
PREFECTA (S) DE LA PROVINCIA DE  
CHIMBORAZO



Ing. Segundo Remigio Roldán Cuzco  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN ALAUSÍ

Elaborado:	Mgs. Tania Cristina Brito Patiño ANALISTA DE LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	
Revisado:	Mgs. Walter Dias Dias ANALISTA DE PATROCINIO Y ASESORÍA JURÍDICA	
Aprobado:	Mgs. Alejandro David Piedra Toledo PROCURADOR SÍNDICO	